



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2019-00199
Proceso	VERBAL DE SERVIDUMBRE
Demandante	JACOBO HENAO RESTREPO
Demandado	OSCAR DELGADO CAMPUZANO Y OTROS
Asunto	TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN
A.I.C. N°	2020-00062

En escrito que antecede el demandante coadyuvado por su apoderado, y los demandados, le informan al Despacho que realizaron un contrato de transacción de la totalidad de las pretensiones demandadas, dentro del presente proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE, y en consecuencia solicitan se acepte la transacción y se declare terminado el proceso, iniciado por el señor JACOBO HENAO RESTREPO, en contra de OSCAR ALBERTO DELGADO CAMPUZANO, LILIAMA MARIA DELGADO HENAO y ANGELA PATARICIA HENAO RESTREPO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El 13 de noviembre de 2019, el señor JACOBO HENAO RESTREPO, a través de mandatario judicial idóneo, presentó demanda VERBAL PARA LA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE AGUA, escrito que aún no se admite, por cuanto solicitó como previo la práctica de un peritaje para el levantamiento topográfico de la zona que será objeto de la servidumbre, diligencia que no se ha podido realizar por la negativa de los demandados a colaborar con el ingreso de los peritos.

En escrito allegado al plenario el día 30 de julio del año en curso, la apoderada del demandante, solicita del Despacho se declare la terminación del proceso, por Transacción entre las partes, para lo cual aportan el contrato de transacción y copia de la escritura pública Nro. 143 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se protocolizó la servidumbre.

Dispone el artículo 312 del C.G.P., que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado acompañando el documento de dicha transacción. El

juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Del escrito arrimado al plenario, se observa que las partes involucradas en el proceso, demandante y demandados, transaron la totalidad de las pretensiones de la demanda, reuniéndose así los requisitos exigidos en el artículo antes descrito razón por la cual se aceptará dicha transacción y se declarará terminado el presente proceso VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE sin necesidad de condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por los señores OLGA LUCIA RESTREPO PELAEZ, apoderada general del señor JACOBO HENAO RESTREPO, en calidad de demandante, y OSCAR ALBERTO DELGADO CAMPUZANO, LILIAMA MARIA DELGADO HENAO y ANGELA PATARICIA HENAO RESTREPO, como demandados, sobre la totalidad de las pretensiones del presente proceso VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE AGUA, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 312 del C.G.P., en consecuencia

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso VERBAL, por presentarse transacción entre las partes, sin condena en costas.

TERCERO: DISPONER, que en firme el presente auto, por Secretaría ingresen las anotaciones de rigor en el registro de radicación y se archive lo actuado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d63b7d65fe16b26329d801e08ecedc6b415500ae784ae542e2f7ca9aad338ed
d

Documento generado en 04/08/2020 07:38:53 p.m.

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654